

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

EXPEDIENTE RH-A-0027-2026-S

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	3
Cláusula 1. Características del contrato.	3
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	24
Cláusula 2. Régimen jurídico	24
Cláusula 3. Objeto del contrato.....	25
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	25
Cláusula 5. Perfil de contratante.....	26
CAPÍTULO III. LICITACIÓN.....	26
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....	26
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.....	26
Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.....	27
Cláusula 9. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de PLANIFICA MADRID.	27
Cláusula 10. Medios electrónicos.....	28
Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.....	29
Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.....	31
Cláusula 13. Garantía definitiva.....	32
Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.....	33
Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.....	38
Cláusula 16. Adjudicación del contrato.....	39
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	40
Cláusula 17. Seguros.....	40
Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.....	40
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	41
Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura.....	41
Cláusula 20. Programa de Trabajo.....	41
Cláusula 21. Dirección de los trabajos.....	42
Cláusula 22. Plazo de ejecución.....	42
Cláusula 23. Prórroga del contrato.....	43
Cláusula 24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	43
Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	45
Cláusula 26. Modificación del contrato.....	46
Cláusula 27. Suspensión del contrato.....	46
Cláusula 28. Cesión del contrato.....	46
Cláusula 29. Subcontratación.....	46
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	48
Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.....	48
Cláusula 31. Revisión de precios.....	49
Cláusula 32. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.....	49
Cláusula 33. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.....	51
Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....	51
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	51
Cláusula 35. Prestación de los servicios.....	51
Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción.....	52
Cláusula 37. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal:	53
Cláusula 38. Plazo de garantía.....	58
Cláusula 39. Resolución del contrato.....	59
Cláusula 40. Facultades de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	60
ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	62
ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE.....	63
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.....	66
ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....	67

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

1.- Definición del objeto del contrato:

El objeto de contratación es la prestación de los SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. (en adelante PLANIFICA MADRID).

El servicio resulta necesario para garantizar la atención presencial, control de accesos, recepción de visitas, gestión básica de comunicaciones, apoyo operativo y funcionamiento ordinario de las oficinas de Planifica Madrid, evitando interrupciones en la atención a terceros y en la actividad administrativa y empresarial de la entidad.

El objeto, alcance, criterios técnicos y condiciones de ejecución del contrato se desarrollan con detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Situación: C/ Edgar Neville, 3, planta baja, C.P. 28020, Madrid.

Código CPV:

98341130-5 Servicios de conserjería.

División en lotes: No

No procede la división del contrato en lotes, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la LCSP, al tratarse de una prestación funcionalmente unitaria e integrada, consistente en la prestación continuada de los servicios de recepción y conserjería de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

El objeto del contrato consiste en la prestación continuada de los servicios de recepción y conserjería de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., incluyendo, entre otras funciones, la atención presencial y telefónica, el control de accesos, la gestión de visitas, la apertura y cierre de dependencias, la recepción y distribución de correspondencia, el apoyo operativo básico y demás tareas auxiliares vinculadas al funcionamiento ordinario de las oficinas.

Todas estas prestaciones se encuentran estrechamente vinculadas entre sí y requieren una ejecución coordinada, presencial y continuada, bajo una única organización del servicio. Su división en lotes podría dificultar la adecuada coordinación de las tareas,

generar solapamientos o vacíos de responsabilidad, afectar a la continuidad del servicio y comprometer la correcta atención a usuarios, visitantes y personal de la entidad.

Asimismo, al tratarse de un servicio de carácter auxiliar, homogéneo e intensivo en mano de obra, prestado en el mismo ámbito funcional y organizativo, la existencia de varios adjudicatarios no aportaría ventajas técnicas, económicas ni organizativas, pudiendo, por el contrario, incrementar la complejidad de la gestión, supervisión, sustituciones e incidencias del personal adscrito.

Contrato reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social: SÍ. Conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y al Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, PLANIFICA MADRID en su compromiso con las políticas públicas de integración, reserva el contrato de forma exclusiva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. En consecuencia, se exigirá como requisito de aptitud para licitar al contrato la condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social. Las empresas licitadoras deberán acreditar, de forma indispensable, que están calificadas e inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo correspondiente.

Los licitadores deberán aportar en el Sobre/Archivo Electrónico nº 1 de su oferta documentación requerida en el apartado 3 de la cláusula 11.

Contrato reservado a Empresas de Inserción: No.

Contrato reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud: No.

En el caso de no presentarse ninguna oferta admisible al contrato, una vez desierto, se publicará un nuevo anuncio de licitación y se abrirá un nuevo plazo de presentación de ofertas de igual duración al inicial, en el que no será exigible para participar tener la condición de centro especial de empleo de iniciativa social.

2.- Órgano contratante:

El Consejo de Administración de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A., y en su caso, el Consejero Delegado de dicha entidad.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Área de RR. HH y Régimen Interior.

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara:

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima estimada.

De conformidad con lo dispuesto en el art.100 LCSP, el presupuesto base supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

El presupuesto base de licitación para el servicio objeto de contratación asciende a la cantidad total de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (115.906,43 €)**:

- Base imponible: 95.790,44 euros
- IVA (21%): 20.115,99 euros
- **Total: 115.906,43 euros**

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Los costes salariales se han calculado conforme al salario de la categoría profesional de Técnico Auxiliar del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y a las horas previstas durante el período inicial del contrato por ser el convenio que resulta de aplicación de forma mayoritaria en los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social potencialmente licitadores del contrato y, de la jornada máxima anual de 1.720 horas establecida en el Convenio Colectivo.

Ejercicio	Período incluido	Salario bruto anual	Horas estimadas	Coste salarial/hora	Coste salarial estimado
2026	28/11/2026 – 31/12/2026	17.555,44 €	252	10,21 €	2.572,92 €
2027	01/01/2027 – 31/12/2027	17.818,78 €	2.988	10,36 €	30.955,68 €
2028	01/01/2028 – 27/11/2028	18.531,53 €	2.712	10,77 €	29.208,24 €
TOTAL			5.952		62.736,84 €

El desglose del presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

Concepto	Criterio de cálculo	Importe
Costes salariales	Según horas y salario de Convenio	62.736,84 €
Cotizaciones sociales	32,15 % sobre costes salariales	20.169,89 €
Total costes laborales		82.906,73 €
Sustituciones, ausencias e incidencias	3 % sobre costes laborales	2.487,20 €
Uniformidad, PRL, formación y otros costes directos	1 % sobre costes laborales	829,07 €
Gastos generales	5 % sobre costes laborales	4.145,34 €
Beneficio industrial	6 % sobre costes laborales + otros costes directos + gastos generales	5.422,10 €

BASE IMPONIBLE		95.790,44 €
IVA	21 %	20.115,99 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		115.906,43 €

Desglose del presupuesto base de licitación:

- Costes salariales: el coste salarial correspondiente a las horas estimadas de prestación del servicio asciende a 62.736,84 euros, se ha calculado conforme al salario de la categoría profesional de Técnico Auxiliar del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y a las horas previstas durante el período inicial del contrato por ser el convenio que resulta de aplicación de forma mayoritaria en los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social potencialmente licitadores del contrato.

- Cotizaciones sociales: se estima un coste empresarial de cotización a la Seguridad Social de al 32,15 % del coste salarial. Dicho porcentaje se obtiene considerando los tipos de cotización empresarial vigentes para el ejercicio 2026: 23,60 % por contingencias comunes; 5,50 % por desempleo; 0,20 % por Fondo de Garantía Salarial; 0,60 % por formación profesional; 0,75 % correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI); y 1,50 % por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tomando como referencia el tipo previsto para personal en trabajos exclusivos de oficina.

Este porcentaje se incorpora con el objeto de garantizar la suficiencia económica del contrato, sin perjuicio de las bonificaciones o reducciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social que pudieran resultar aplicables al Centro Especial de Empleo adjudicatario conforme a la normativa vigente.

- Otros costes directos: se incorpora una previsión del 3 % sobre los costes laborales destinada a cubrir sustituciones, ausencias, incidencias y necesidades puntuales de cobertura durante la prestación del servicio, por importe de 2.487,20 euros.

Asimismo, se estima un 1% sobre los costes laborales destinado a uniformidad, prevención de riesgos laborales, formación y restantes gastos vinculados al personal necesario para la ejecución del contrato, por importe de 829,07 euros.

- Gastos Generales: se estima un 5 % sobre los costes laborales para atender los gastos generales necesarios para la ejecución del contrato, resultando un importe de 4.145,34 euros.

- Beneficio Industrial: sobre la suma de los costes laborales, los restantes costes directos y los gastos generales se aplica un 6 % en concepto de beneficio industrial, resultando un importe de 5.422,10 euros.

Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

Valor estimado del contrato: 213.686,78 €. Conforme a lo establecido en el art. 101 de la LCSP se ha tomado como referencia el presupuesto del contrato, IVA excluido. Además de contemplar la posible prórroga por un período máximo adicional de dos años y, la posible modificación del contrato por un valor máximo del 15% del presupuesto correspondiente al período inicial, IVA excluido, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, el previsible incremento de otros costes directos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Período inicial (2 años)	95.790,44 €
Prórroga (2 años)	103.527,77 €
Modificación máxima (15 %) del período inicial	14.368,57 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	213.686,78 €

Método de cálculo del valor estimado del contrato:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el importe correspondiente al período inicial de ejecución, la posible prórroga por un período máximo adicional de dos años y la modificación prevista, hasta un máximo del 15 % del presupuesto correspondiente al período inicial, IVA excluido.

Para los ejercicios 2026 y 2027 se han tomado como referencia las cuantías salariales establecidas en las tablas del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

A partir del 1 de enero de 2028, el Convenio establece que la actualización salarial anual será la resultante de aplicar el IPC del año anterior, garantizando un incremento mínimo del 1,5 % y estableciendo un límite máximo del 4 %. Dado que en el momento de elaboración del presente informe no resulta posible conocer los IPC correspondientes a los ejercicios futuros, a efectos exclusivamente presupuestarios y con criterio prudencial se ha aplicado el incremento máximo del 4 % anual para la estimación de los costes salariales correspondientes a los ejercicios 2029 y 2030.

De esta forma, el coste salarial estimado correspondiente a los dos años de prórroga asciende a 67.804,32 euros.

Concepto	Período inicial (2 años)	Prórroga (2 años)
Costes salariales	62.736,84 €	67.804,32 €
Cotizaciones sociales (32,15 %)	20.169,89 €	21.799,09 €
Total costes laborales	82.906,73 €	89.603,41 €
Sustituciones, ausencias e incidencias (3 %)	2.487,20 €	2.688,10 €
Uniformidad, PRL, formación y otros costes directos (1 %)	829,07 €	896,03 €

Gastos generales (5 %)	4.145,34 €	4.480,17 €
Beneficio industrial (6 %)	5.422,10 €	5.860,06 €
TOTAL IVA EXCLUIDO	95.790,44 €	103.527,77 €

En caso de prórroga, para el cálculo del precio de la misma se tendrán en cuenta los mismos conceptos e importes que los establecidos para el valor estimado correspondiente al periodo de prórroga, a cuyo resultante total se le aplicará el porcentaje de baja que realizó la empresa adjudicataria en su oferta.

El precio del contrato incluye todos los costes para prestar los servicios objeto del presente contrato, descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El adjudicatario no aumentará el precio por razón de la mano de obra, el equipamiento o los suministros o servicios de cualquier naturaleza que fuesen necesarios para la ejecución del contrato, el tiempo empleado para la solución de las incidencias, ni aún por trabajos imprevistos que sean necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, ni por razón de la variación del IPC y de cualquier otra variable.

Cualquier servicio que no se haya indicado en el presente pliego, ni en la oferta económica del licitador que resulte adjudicatario pero que sea necesario para la correcta ejecución de los anteriores servicios, se entenderá incluido en la oferta económica presentada.

Crédito en el que se ampara: Para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato en el ejercicio 2026, se pone de manifiesta la existencia de crédito suficiente con cargo al Presupuesto aprobado para 2026, en concreto en la partida presupuestaria 6291400.

Cualquier servicio que no se haya indicado en el presente pliego, ni en la oferta económica del licitador que resulte adjudicatario, pero que sea necesario para la correcta ejecución de los anteriores servicios, se entenderá incluido en la oferta económica presentada.

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: No.

5.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: No se requiere.

6.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Para este contrato no se exige clasificación del contratista, no obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 77.1 b) LCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación en contratos de servicios:

Grupo/s: subgrupo/s: Categoría/s:

L 6 A (Categoría/s R.D. 1098/2001)

L 6 1 (Categoría/s R.D. 773/2015)

Se acreditará mediante el Certificado de Clasificación Empresarial expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las empresas que presenten la clasificación exigida para el presente contrato no necesitarán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica con los medios que se definen a continuación.

Los licitadores o candidatos que no dispongan de la referida clasificación podrán acreditar la solvencia económica y financiera y, técnica o profesional por los medios que se definen a continuación.

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia la cual deberá concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y, subsistir en el momento de firma del contrato:

6.1. Solvencia económica y financiera: Artículo 87.1. a) de la LCSP.

1.- Volumen anual de negocios: en el ámbito al que se refiere el presente contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. (Art. 87.1 a).

Criterio de selección: el volumen de negocios mínimo anual exigido para determinar el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles será de una vez y media el presupuesto base de licitación, esto es: **143.685,66 euros**.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante la presentación por el licitador de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o en su defecto por el resumen anual de IVA. La documentación presentada ha de acreditar que el año de mayor volumen de negocios de los tres últimos, será de al menos una vez y media el presupuesto base de licitación, esto es: **143.685,66 euros**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de

solvencia económica y financiera del empresario.

6.2. Solvencia técnica o profesional: Artículo 90.1. a) LCSP.

1.- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, que se incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos público o privado de los mismos (art. 90.1 a) de la LCSP):

Criterio de selección: Haber ejecutado al menos dos servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, cuyo importe total acumulado en el año de mayor ejecución dentro del curso de los tres últimos años sea igual o superior al importe de la anualidad media de este contrato, IVA excluido, esto es: **47.895,22 euros**.

Se entenderá como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de recepción y conserjería.

Medio de acreditación: Relación de los principales servicios efectuados, indicando importe, fecha y destinatario público o privado firmada, por el representante legal del licitador, de los trabajos de objeto similar al presente contrato, efectuados en el curso de los tres últimos años. Asimismo, se aportará, al menos, **dos certificados** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación por el licitador.

*Excepcionalmente, si por una razón justificada, la antigüedad de la empresa es inferior a cinco años, o, en su caso, el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los cinco últimos ejercicios, podrá sustituirla por la contemplada en el artículo 90.1.b)) de la LCSP:

Medio de acreditación: Declaración del representante legal de la empresa en la que se haga constar el personal técnico o, unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que disponga para la ejecución del servicio, presentando la documentación cuando le sea requerida.

Si la gestión del servicio se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas se computará el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la U.T.E. Deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

6.3. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se exige a los licitadores el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador se deberá comprometer a adscribir al contrato, mediante la declaración del **Anexo III** del presente pliego.

Este compromiso quedará integrado en el contrato, atribuyéndosele el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

En caso de variación durante la vigencia del contrato de alguna persona que inicialmente se adscriba a la ejecución del mismo, el contratista deberá proporcionar otra persona que cumpla igualmente los requisitos exigidos en este procedimiento.

7.- Procedimiento de adjudicación:

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Selección del Contratista: Pluralidad de criterios.

Subasta Electrónica: No.

8.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **PLURALIDAD DE CRITERIOS** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Estos criterios serán aplicados a las ofertas de aquellos licitadores que hayan superado la fase de admisión.

8.1.- Criterios relacionados con los costes (valoración máxima 70 puntos).

La oferta económica deberá expresarse con un importe global, atendiendo a los trabajos presupuestados.

El importe ofertado se valorará asignando la mayor puntuación a la oferta que proponga el precio económicamente más ventajoso (**Omin**), con un máximo de setenta (70) puntos.

El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$Pe = 70 \times (Omin / Oi)$$

Donde:

- **Pe:** puntuación de la oferta.
- **Omin:** oferta económica más baja.
- **Oi:** oferta económica presentada por el licitador.

Para aplicar la fórmula, TODOS los importes se tomarán sin IVA.

Justificación de la fórmula: La fórmula de valoración establece una relación de proporcionalidad inversa entres el precio ofertado y la puntuación obtenida. De este modo, la oferta económica más baja obtiene la puntuación máxima prevista para el criterio (70 puntos), asignándose al resto de ofertas una puntuación proporcional en función de su relación con dicha oferta mínima. Asimismo, permite, por un lado, objetividad y automaticidad en la valoración del criterio económico, al tratarse de un cálculo matemático directo aplicable de forma uniforme a todas las ofertas y, por otro, proporcionalidad en la asignación de puntuaciones, evitando reducciones arbitrarias o saltos bruscos en la valoración.

Justificación del criterio: permite seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, garantizando una valoración objetiva, automática y proporcional de las ofertas presentadas. La atribución de un máximo de 70 puntos a la oferta económica se justifica atendiendo a las características y naturaleza de la prestación objeto del contrato.

El servicio de recepción y conserjería objeto de contratación está claramente definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se concretan las funciones a desarrollar, los horarios de prestación y las condiciones mínimas exigibles para su correcta ejecución.

Dado que las características esenciales y los estándares mínimos de calidad del servicio quedan previamente determinados en los pliegos, se considera adecuado atribuir un peso relevante al criterio económico, con la finalidad de garantizar una utilización eficiente de los recursos públicos y seleccionar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

Bajas desproporcionadas o anormales: Sí.

Se considerará que una oferta está incurso en presunción de temeridad en el caso de dos o más licitadores cuando se encuentre 35 unidades porcentuales por debajo del promedio de las ofertas presentadas.

En el caso de presentarse un único licitador, se presume la temeridad cuando su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o junto con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Serán criterios objetivos para apreciar si la oferta es anormalmente baja o no, aquellas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes directos e indirectos de la oferta económica presentada, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el acuerdo marco, no siendo justificables precios que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En el caso de la subcontratación, además, se deberá aportar compromiso expreso de subcontratación y vigencia del mismo. Deberá acreditarse también la posible obtención de una ayuda de Estado.

La documentación relativa al criterio objetivo relacionado con los costes, definido en este apartado 8.1. se presentará en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.

8.2.- Criterios cualitativos. Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (valoración máxima 30 puntos).

1.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS ADICIONALES: máximo 25 puntos.

Se valorará como mejora el compromiso de puesta a disposición de PLANIFICA MADRID, sin coste adicional, de una bolsa de horas anuales adicionales destinadas exclusivamente a atender necesidades extraordinarias o puntuales de las prestaciones objeto del contrato.

La puntuación se otorgará de forma automática conforme a la siguiente escala:

Bolsa de horas adicionales ofertada	Puntuación
0 horas/año	0 puntos
10 horas/año	5 puntos
20 horas/año	10 puntos
30 horas/año	15 puntos
40 horas/año	20 puntos
50 horas/año o más	25 puntos

2.- COMPROMISO DE FORMACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO: máximo 5 puntos.

Se valorará el compromiso de impartir formación al personal adscrito a la ejecución del contrato, directamente relacionada con las funciones de recepción y conserjería objeto del contrato. La formación ofertada deberá tener carácter adicional respecto de aquella que resulte obligatoria conforme a la normativa aplicable y deberá ser impartida durante la vigencia del contrato.

La puntuación se asignará de forma automática en función del número de horas de formación adicional que la empresa se comprometa a impartir al personal adscrito al servicio, conforme a la siguiente escala:

Horas de formación adicional ofertadas	Puntuación
10 horas o más	5 puntos
De 8 a 9 horas	4 puntos
De 6 a 7 horas	3 puntos
De 4 a 5 horas	2 puntos
De 2 a 3 horas	1 punto
Menos de 2 horas o no se oferta formación adicional	0 puntos

Justificación de los criterios cualitativos: se encuentran directamente vinculados al objeto y a la ejecución del contrato y tienen por finalidad mejorar la calidad y continuidad del servicio respecto de las condiciones mínimas establecidas en los pliegos. En concreto:

a) Bolsa de horas adicionales del servicio: La valoración de una bolsa de horas adicionales sin coste adicional para PLANIFICA MADRID tiene por finalidad dotar al servicio de una mayor capacidad de adaptación ante necesidades extraordinarias o puntuales que puedan producirse durante la ejecución del contrato.

La disponibilidad de dichas horas permitirá atender refuerzos extraordinarios o necesidades sobrevenidas directamente relacionadas con las prestaciones de recepción y conserjería, contribuyendo a garantizar la continuidad sin necesidad de alterar su funcionamiento ordinario.

b) Formación adicional del personal adscrito al contrato: La valoración de formación adicional específica del personal adscrito a la ejecución del contrato tiene por finalidad mejorar la calidad de la prestación y la capacitación del personal encargado de desarrollar las funciones de recepción y conserjería.

La formación adicional en materias directamente relacionadas con el servicio contribuye a mejorar la atención prestada a usuarios, visitantes y personal de PLANIFICA MADRID y a garantizar una ejecución más eficaz y adecuada del servicio.

La documentación relativa a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas definidos en este apartado 8.2. se presentará en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.

9.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:

1. Para la valoración de los criterios objetivos relacionado con los costes, se aportará el modelo establecido en el Anexo I. PROPOSICION ECONÓMICA.
2. Para la valoración de los criterios cualitativos evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas relacionados en los apartados 8.2. de la cláusula 1 de este Pliego, los licitadores deberán presentar declaración responsable conforme al modelo establecido en el **Anexo IV.**

La oferta de los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación.

9.1.- Puntuación obtenida por los licitadores:

La puntuación obtenida por los licitadores resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en la oferta económica y de la relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del presente pliego.

10.- Admisibilidad de variantes: No se admiten.

11.- Medios electrónicos: Licitación electrónica: **SI.**

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos. En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.contratos-publicos.comunidad.madrid>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

12.- Garantía definitiva:

Procede: No procede conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP y considerando el carácter reservado del contrato y la naturaleza de la prestación.

13.- Garantía complementaria: (artículo 107.2 de la LCSP)

Procede: No procede al no exigirse garantía definitiva.

14.- Pólizas de seguros: Sí procede.

El adjudicatario deberá suscribir una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, sin franquicia, para responder por daños personales, daños materiales y perjuicios consecutivos a éstos causados involuntariamente a terceros, incluido PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., en que pudiera incurrir como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato.

Debiendo quedar de forma expresa e individualizada, en la póliza del seguro de responsabilidad civil, la cobertura **con un importe mínimo de 200.000 euros.**

Una vez realizada la adjudicación y con anterioridad a la formalización del contrato, el contratista deberá presentar copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil suscrita, acreditando mediante certificado de la entidad aseguradora, número de póliza y vigencia, importe de la póliza, que está al corriente de pago y que los trabajos a contratar están cubiertos por dicha póliza, y su cuantía y duración debe alcanzar a toda la vigencia del contrato.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el período de ejecución de los trabajos la antedicha póliza de seguro.

15.- Programa de trabajo: No.

16.- Plazo de ejecución: **DOS (2) AÑOS**, a partir del 28 de noviembre de 2026.

Prórroga: Sí procede. El contrato se podrá prorrogar por un plazo máximo de DOS (2) AÑOS, por lo que la duración máxima del contrato incluidas la prórroga será de CUATRO (4) AÑOS.

La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Plazos Parciales: No

Recepciones Parciales: No.

17.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Son condiciones especiales de ejecución de este contrato de carácter obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y para cumplir dicho objetivo el personal destinado a prestar el servicio objeto del presente contrato deberá tener la formación necesaria para la prestación de este en relación con la prevención de riesgos laborales.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El incumplimiento de la primera de ellas podrá dar lugar a la imposición de penalidades, advirtiéndose que la segunda (protección de datos) tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. podrá requerir al adjudicatario en cualquier momento durante la vigencia del contrato, la acreditación fehaciente del cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones.

18.- Penalidades: Sí procede.

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., a través del responsable del contrato realizará el seguimiento de los índices de control de la calidad del servicio prestado, evaluando su evolución y calculando el coeficiente de penalización correspondiente, de conformidad con las penalidades siguientes:

A.- Por ejecución defectuosa del contrato se impondrán las penalidades que se especifican a continuación:

1) Incumplimiento leve: se impondrá una penalidad de hasta el 2% del importe de la factura mensual correspondiente (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.
- El retraso en la presentación en el puesto de trabajo asignado, de tres veces en un mes.
- Ausencia de uniforme o de alguno de los elementos obligatorios para la prestación del servicio.

2) Incumplimiento grave: se impondrá una penalidad de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:

- Por la comisión de tres o más incumplimientos leves.
- La sustitución del personal que presta los servicios sin previa comunicación y justificación.
- La no presentación en el puesto de trabajo asignado sin previa comunicación.
- No cubrir las bajas del personal destinado a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- No comunicar sobre cualquier cambio o sustitución programada sobre el personal destinado a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La falta de colaboración del personal que presta los servicios.
- El trato desconsiderado o incorrecto en la atención a clientes y trabajadores de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

3) Incumplimiento muy grave: se impondrá una penalidad de hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:

- Por la comisión de tres o más incumplimientos graves.
- Servicio realizado por personal no habilitado, o por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de drogas.
- Servicio realizado de forma negligente o abandono del servicio sin autorización o comunicación previa.
- El incumplimiento del nuevo plazo concedido, tras la aplicación de la penalidad por un anterior incumplimiento.
- Incumplimiento del Plan de Formación.

Reiteración: se considerará reiteración la comisión por tercera vez del mismo tipo de incumplimiento.

B.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en pliego de cláusulas administrativas particulares:

En concreto: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y para cumplir dicho objetivo el personal destinado a prestar el servicio objeto del presente contrato deberá tener la formación necesaria para la prestación de este en relación con la prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 3% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

C.- Por falta de presentación de las certificaciones positivas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social: la penalidad a imponer será la que resulte del importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, incrementadas en un 10%. Para determinar las cuotas sociales que no hayan sido abonadas, se estará a la documentación que presente el contratista durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación, se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la penalidad, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio, incrementadas en un 10%.

D.- Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 LCSP, relativa a proporcionar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación: Se podrá imponer una penalidad de un 10% del importe de la mensualidad.

E.- Penalidades aplicables por incumplimiento de los compromisos adquiridos a través de los criterios de adjudicación.

En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria, a través de los criterios de adjudicación, se podrá imponer una penalidad igual al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a PLANIFICA MADRID como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado.

Procedimiento de imposición de penalidades:

Se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de tres días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que PLANIFICA MADRID deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

Las penalidades previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

19.- Modificaciones previstas del contrato: Sí procede.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevé la posibilidad de modificación del contrato durante su vigencia, cuando concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Cambio o traslado de las oficinas en las que PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. desarrolla su actividad.

b) Incremento o disminución de las horas de prestación del servicio como consecuencia de variaciones en las necesidades organizativas de la entidad, cambios en los horarios de apertura o cierre de las oficinas, ampliación o reducción de la atención presencial, o cualquier otra circunstancia vinculada al funcionamiento ordinario de las dependencias en las que se preste el servicio.

La modificación podrá consistir en el incremento o disminución del número de horas inicialmente previstas para la ejecución del contrato, sin que pueda superar, en ningún caso, el 15% del precio del período inicial del contrato, IVA excluido.

A estos efectos, el importe máximo de modificación se calculará sobre el precio inicial del contrato, sin incluir las eventuales prórrogas, y se valorará aplicando al número de horas efectivamente incrementadas o reducidas el precio unitario hora resultante de la adjudicación, IVA excluido.

El contratista vendrá obligado a asumir las modificaciones acordadas en los términos previstos en el presente apartado, siempre que no superen el límite máximo indicado y se formalicen conforme al procedimiento legalmente establecido. La modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato ni introducir prestaciones distintas de las previstas en su objeto.

En caso de disminución de horas, el importe del contrato se reducirá en la cuantía que resulte de aplicar el precio unitario hora adjudicado al número de horas suprimidas. En caso de incremento de horas, el importe del contrato se aumentará en la cuantía que resulte de aplicar dicho precio unitario hora al número de horas adicionales autorizadas.

Toda modificación deberá ser aprobada por el órgano de contratación, previa justificación de su necesidad en el expediente, y deberá respetar los límites, condiciones y procedimiento establecidos en la LCSP.

Límites y alcance de la modificación:

En aplicación de los artículos 99, 102 y 204 de la LCSP, la modificación:

- No alterará la naturaleza ni el objeto del contrato.
- Se cuantificará conforme a los precios establecidos en el apartado 3 de la cláusula 1 del presente Pliego.
- No podrá exceder del 15% fijado en este pliego computado de forma acumulada y en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- No podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Procedimiento aplicable:

De conformidad con el artículo 205 de la LCSP, la modificación exigirá:

1. Un informe técnico, en el que se justificará detalladamente:

- a) El supuesto concreto de modificación que concurre.
- b) La necesidad objetiva de modificar el contrato (arts. 28 y 99 de la LCSP).
- c) La repercusión económica calculada conforme a los precios establecidos en el apartado 3 de la cláusula 1 del presente pliego. (art. 102 LCSP).
- d) La verificación de que la modificación no altera la naturaleza del contrato.
- e) El cómputo actualizado del porcentaje acumulado de modificaciones, garantizando que no se supera el límite permitido.

2. Trámite de audiencia al contratista para que formule alegaciones.

3. Propuesta de modificación y comprobación de límites legales:

El órgano de contratación verificará:

- a) Que el supuesto encaja en las modificaciones previstas.
- b) Que no se excede el límite máximo acumulado establecido en el pliego para estas modificaciones.

A continuación, el órgano de contratación dictará resolución motivada aprobando, en su caso, la modificación, que se formalizará y se notificará al contratista.

20.- Cesión y Subcontratación:

Cesión: Sí procede, conforme a lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Subcontratación: El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 215 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

No podrán ser objeto de subcontratación las siguientes prestaciones, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal: la prestación principal del contrato, integrada por las funciones de recepción, conserjería, control de accesos, atención presencial y telefónica, gestión de visitas, apertura y cierre de dependencias, correspondencia y demás tareas auxiliares ordinarias vinculadas al servicio.

Esta limitación no alcanza a prestaciones meramente accesorias o instrumentales que no supongan la ejecución directa del servicio objeto del contrato.

No se contempla la obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar (art. 215 de la LCSP). Tras la adjudicación o cuando se inicie la ejecución, el contratista debe comunicar por escrito la intención de celebrar subcontratos, debiendo especificar lo estipulado en el art. 215.2.b) de la LCSP.

21.- Revisión de precios: No procede.

22.- Régimen de pagos:

El contrato se abonará en función de los servicios efectivamente prestados durante cada período mensual, de conformidad con el precio ofertado por el contratista, mediante facturas mensuales conformadas por el responsable del contrato.

En caso de prórroga, para el cálculo del precio de la misma se tendrán en cuenta los mismos conceptos e importes que los establecidos para el valor estimado del correspondiente periodo de prórroga, a cuyo resultante total se le aplicará el porcentaje de baja que realizó la empresa adjudicataria en su oferta.

El pago de la factura se realizará mediante transferencia bancaria en el plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de la factura por PLANIFICA MADRID, siempre que previamente se haya presentado por el contratista la factura en el Registro de PLANIFICA MADRID. La aprobación de las facturas no podrá exceder del plazo de 30 días a contar desde su presentación.

Datos de facturación:

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

Dirección Postal: C/ Edgar Neville, nº 3- planta baja – 28020 Madrid

CIF: A79932927

Deberá hacerse constar en las mismas el código del contrato:

Expediente: **RH-A-0027-2026-S**

23.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:
(art. 133 LCSP)

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal por un periodo de **5 años** desde el conocimiento de esa información.

La empresa adjudicataria y el personal que intervenga en la ejecución de este contrato, deberán cumplir con el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos o informaciones de los que tenga conocimiento durante la ejecución del mismo, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual (artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de la norma anterior que se encuentren en vigor en la fecha de adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. A efectos de cumplimiento de lo recogido en el párrafo

anterior, el contratista se compromete explícitamente a formar e informar a su personal de las obligaciones que dimanen de lo establecido en estas normas.

24.- Forma de constatación por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. de la correcta ejecución del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias para el correcto cumplimiento de la prestación pactada.

Para este contrato la figura de responsable de este recaerá en el Titular del Área de RR. HH. y Régimen Interior.

25.- Forma de recepción del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 LCSP.

26.- Plazo de garantía:

NO se establece plazo de garantía debido a la naturaleza del contrato.

27.- Plazo de vigencia de las ofertas:

El licitador estará obligado a mantener íntegramente el contenido de su oferta hasta la formalización del contrato.

28.- El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista:

El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista: Sí. El contratista actuará como encargado del tratamiento.

Finalidad para la que se tratarán los datos personales: gestión y control de los servicios de recepción y conserjería de la sede de PLANIFICA MADRID, incluyendo, en su caso, la gestión y control de acceso de visitantes, la identificación y registro de las personas que accedan a las instalaciones, la atención y canalización de visitas y comunicaciones, así como la recepción y entrega de correspondencia, documentación y paquetería.

Seguridad de la información: NO procede

29.-Recurso especial en materia de contratación: Sí procede.

30.- Obligaciones del contratista:

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, se especificará la información sobre las condiciones de los

contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad en la Oficina de PLANIFICA MADRID, sita en Madrid, C/ Edgar Neville, 3, planta baja, C.P. 28020 (se adjunta esta información como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares).

Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar a PLANIFICA MADRID a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho periodo, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, PLANIFICA MADRID procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

31.- Importe máximo de los gastos de publicidad (anuncios): No procede.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

La preparación y adjudicación de este contrato se regirá por lo señalado en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretamente por los artículos 316 a 318 de la LCSP.

En cuanto a la ejecución, efectos y extinción del contrato, éstos se regirán por lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual, en el Derecho privado y por aquellas normas a las que expresamente se refiere el artículo 319 de la LCSP.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, o de sus documentos anexos, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego queda descrito en el **apartado 1 de la cláusula 1** del mismo y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 de la cláusula 1**, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el caso de acordarse la prórroga del contrato, por anualidades, máximo dos años, el importe del contrato se verá incrementado proporcionalmente al plazo de ejecución prorrogado, sin que varíe su precio anual, que en ningún caso será objeto de revisión.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3 de la cláusula 1.**

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 de la cláusula 1.**

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 5 de la cláusula 1.**

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el [apartado 8 de la cláusula 1.](#)

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de PLANIFICA MADRID.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de hasta 5 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará hasta 2 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones relativas a la interpretación del contenido de los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el [apartado 10 de la cláusula 1.](#)

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el [apartado 11 de la cláusula 1.](#)

La propuesta se presentará electrónicamente a través del sistema **LICITA**. En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/> se ofrece la información necesaria para acceder a la misma.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos,

suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Notificaciones y comunicaciones:

Mediante su publicación en el Portal de Contratación Pública-Perfil del contratante <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>, los interesados serán notificados sobre los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada, los empresarios admitidos y los excluidos, las ofertas con valores anormales y toda información que se entienda de relevancia global para el proceso.

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o requerimientos de justificación de oferta incurso en presunción de anormalidad.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Además, una vez presentada la propuesta, todas las comunicaciones y envíos documentales de los interesados dirigidos al órgano de contratación se harán al correo electrónico desde el que se hace el requerimiento, siendo remitidos desde la dirección electrónica indicada en la declaración del Anexo II.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS (2) SOBRES/ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga **carácter confidencial**, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

- 1. Declaración responsable múltiple**, conforme al modelo que figura como **Anexo II** al presente pliego.
- 2. Declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.**

Los licitadores deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo III**, que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en el [apartado 6.3 de la cláusula 1](#) del presente pliego.

3. Condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

Deberá aportarse el certificado de inscripción del licitador como Centro Especial de Empleo de iniciativa social calificado e inscrito en el Registro competente de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá aportarse una declaración responsable poniendo de manifiesto la vigencia de los datos recogidos en la inscripción del registro, firmada por persona con poder bastante de la entidad para su nombre y representación.

En caso de que las empresas concurren en forma de Unión Temporal de Empresas (UTE), todas las entidades que conforman la misma deberán reunir la condición de ser Centro Especial de Empleo de iniciativa social, ya que no se trata de un requisito de solvencia, sino de una condición legal de aptitud.

En el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA no podrá figurar documentación propia del resto de sobres de la oferta; en concreto, no debe incluir ninguna información relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios

técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.

B) SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

1) La proposición económica, según el modelo establecido en el [Anexo I](#) de este Pliego. La utilización del modelo **es obligatoria**.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación.

2) Documentación relativa de los criterios cualitativos evaluables mediante fórmula automática.

Se incluirá la exigida en el [apartado 9 de la cláusula 1 \(de la forma que se indica\)](#), en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato valorables de forma automática especificados en el [apartado 8. 2.1.](#) de la precitada cláusula, conforme al modelo y requisitos del **Anexo IV**, de este pliego.

En caso de discrepancia entre la cumplimentación por el licitador del **Anexo IV**, y la documentación que, en su caso, se haya solicitado y/o aportada para acreditar la obtención de los puntos en base a dichos criterios, la mesa asignará los puntos que resulten de la documentación acreditativa presentada.

Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del Sobre/Archivo electrónico nº 1, que contiene la documentación administrativa. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo según proceda, estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónicos.

Seguidamente, abrirá el sobre nº 2 "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación **se presume que es anormalmente baja**, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el [apartado 8.1. de la cláusula 1](#), se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, mediante correo electrónico, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la [cláusula 16](#) del presente pliego, que se presentará respondiendo al correo electrónico en el que se le requirió.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>

Cláusula 13. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición de la Mesa de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el [apartado 12 de la cláusula 1](#). La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el [apartado 12 de la cláusula 1.](#)

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el [apartado 13 de la cláusula 1.](#) teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.

La Mesa de contratación solicitará al propuesto como adjudicatario, la aportación, en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Deberá presentar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa.

1.2.- Si se trata de empresario individual, deberá presentar su DNI, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la **habilitación empresarial o profesional** precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el [apartado 5 de la cláusula 1.](#)

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El propuesto adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención y documento oficial que lo acredite.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Certificación positiva expedida por la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se aportará de oficio por PLANIFICA MADRID.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el [apartado 6 de la cláusula 1](#), o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 14 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el apartado 6 de la cláusula 1, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este

último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

6.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por PLANIFICA MADRID.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** en caso de que no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

7.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la **efectiva disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato **incluidos los compromisos expresos de adscribir el personal adicional al contrato**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP y, detallada en el [apartado 6.3. de la cláusula 1](#) del presente pliego.

8.- Si el adjudicatario se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos

autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

9.- Justificantes correspondientes al pago de los anuncios, en su caso.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le podrá exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con PLANIFICA MADRID, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el [apartado 8 de la cláusula 1.](#)

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a PLANIFICA MADRID, mientras no se haya formalizado el contrato.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del correo electrónico designado a efectos de notificaciones, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Posteriormente, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el [apartado 8 de la cláusula 1.](#)

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el [apartado 8 de la cláusula 1](#), o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la [cláusula 33](#) del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, previo requerimiento de la Mesa de contratación.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el [apartado 14 de la cláusula 1](#), por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato por PLANIFICA MADRID.

Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en contrato privado que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiese levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de los supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de pólizas que se indican en el [apartado 14 de la cláusula 1](#), la constitución de la UTE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a PLANIFICA MADRID, una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCS, con el contenido y límites establecidos en los artículos 308 y 311 de la LCSP.

Cláusula 20. Programa de Trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el [apartado 15 de la cláusula 1.](#)

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 17 de la cláusula 1, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 21. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 22. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el [apartado 16 de la cláusula 1](#) o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el [apartado 16 de la cláusula 1.](#)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 23. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el [apartado 16 de la cláusula 1.](#) y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCPM.

Cláusula 24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Las penalidades se impondrán en la forma establecida en la ley 9/2017 (LCSP). Del incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o

parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades alcancen un importe que sea múltiplo del 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

Si los trabajos sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones y obligaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 de la cláusula 1.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los

representantes de PLANIFICA MADRID los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el [apartado 18 de la cláusula 1.](#)

Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 del LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 26. Modificación del contrato.

El Órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones no previstas en el [apartado 19 de la cláusula 1](#) sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Portal de la Contratación Pública- Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 27. Suspensión del contrato.

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 28. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 29. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo si así se especifica en [el apartado 20 de la cláusula 1](#) del presente pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando

obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el [apartado 20 de la cláusula 1](#), los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. o situación de emergencia justificada, excepto si PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A. de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto

el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 18 de la cláusula 1, respondiendo de la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por ese motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a PLANIFICA MADRID por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., o a

través del responsable del contrato, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el [apartado 22 de la cláusula 1.](#)

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos los treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cláusula 31. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el [apartado 21 de la cláusula 1.](#) todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 32. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar a PLANIFICA MADRID a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,

así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho periodo, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, PLANIFICA MADRID procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 40 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que se estime conveniente, según lo establecido en el [apartado 14 de la cláusula 1.](#)

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el [apartado 23 de la cláusula 1.](#) el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En todo caso, el contratista deberá abonar a PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado.

Cláusula 33. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la [cláusula 11 "Forma y contenido de las proposiciones"](#) de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, de protección medioambiental, y de protección de datos, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de tales obligaciones ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. Prestación de los servicios.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, y se resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. se especifica, en su caso, en el [apartado 24 de la cláusula 1.](#)

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., la totalidad de su objeto.

La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el [apartado 25 de la cláusula 1.](#)

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 37. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal:

1. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.

2. Confidencialidad.

Con carácter general, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

3. Protección de datos de carácter personal

El contratista está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado este.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se causen a la Administración contratante, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

El contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es Responsable del tratamiento el órgano promotor del contrato, por lo que aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el Encargado del tratamiento deberá tratar datos personales, de los cuales es Responsable del tratamiento el centro promotor, en la manera en que se especifica en la presente cláusula. El tratamiento de los datos personales por parte del Encargado del tratamiento quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de servicios encargada por el Responsable del tratamiento, y se efectuará siempre en el marco de esta. Por lo tanto, sobre el centro promotor del contrato recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el tratamiento de datos personales, el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita en el tratamiento de los datos personales. Este hecho tendrá la consideración de modificación del contrato con los efectos que para la modificación contractual vienen recogidos en este pliego. La finalidad y objeto de tratamiento de los datos personales por parte del contratista será la recogida el apartado 30 de la Cláusula 1 del presente pliego.

Estipulaciones como Encargado del tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el contratista se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del centro promotor por escrito en cada momento. El contratista informará inmediatamente al centro promotor si, en su opinión, una instrucción es contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes, para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en los pliegos, así como a presentar, en su caso, las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS. d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del centro promotor dicha documentación acreditativa. e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento. f) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al centro promotor también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado del tratamiento), Responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad. g) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego, se compromete a devolver al Responsable/devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable/destruir (a elegir una de las tres opciones por el Responsable del tratamiento) los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo. 8 Grupo de Trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid h) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que

determine el Responsable del tratamiento, equipamiento que podrá estar bajo el control del centro promotor o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el centro promotor y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego. i) j) Salvo que se indique otra cosa en esta cláusula o se instruya así expresamente por el centro promotor, a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. Presentar, antes de la formalización, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores propios o de terceros y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos). k) El contratista principal deberá notificar por escrito al centro promotor cualquier modificación que sufra la información a la que hace referencia el apartado anterior durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas. Esta obligación tendrá carácter esencial y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP. l) En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos (fuera del ámbito de la Unión o del Espacio Económico Europeo), el contratista informará por escrito al centro promotor de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al centro promotor salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público. m) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al centro promotor, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el artículo 33.1 del RGPD) cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos")), ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al centro promotor con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras 9 Grupo de Trabajo para

la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quién ejerce el derecho. Asistirá al centro promotor, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos. o) Colaborar con el centro promotor en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas), de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. p) Poner a disposición del centro promotor, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos contractuales y colaborar en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el centro promotor. q) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del centro promotor (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. r) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección datos personales y del deber de responsabilidad activa que habrá de poner a disposición del centro promotor a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del centro promotor toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. s) Derecho de información: El Encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subencargos de tratamiento de datos personales asociados a subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del contrato que conlleven tratamiento de datos personales, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano contratante, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, para que el centro promotor decida si otorgar o no su autorización al subencargo asociado a la subcontratación. En caso de obtener la autorización, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado, igualmente, a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el centro promotor, como Responsable del Tratamiento. Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir por contrato al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente pliego, el cual será puesto a disposición del centro promotor a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El contratista informará previamente al centro promotor de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados, dando así al centro promotor la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula u oponerse a esos cambios. La ausencia de respuesta del centro promotor equivale a oponerse a dichos cambios. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el contratista seguirá siendo plenamente responsable ante el centro promotor en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, quedando el centro promotor exonerado de cualquier responsabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de las actividades del subcontratista.

Confidencialidad en datos personales:

En lo que se refiere expresamente a los datos personales, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 f) del RGPD y el artículo 5 de la LOPDPGDD, el contratista, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, se obligan a guardar la máxima reserva y secreto de los datos de carácter personal cuyo acceso se regula en el presente documento, obligándose a la más estricta confidencialidad sobre los mismos, y quedando, igualmente, sujeto a no comunicarlos o cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, excepto que reciba instrucciones expresas del Responsable del tratamiento para ello. El contratista se compromete a la no divulgación a terceros de cualquier aspecto o detalle de los datos personales o información facilitada por el Responsable del tratamiento para la prestación del objeto del contrato, salvo que esta responda a la estricta realización del objeto contractual o al cumplimiento de alguna obligación legal o resolución judicial. La obligación de confidencialidad y secreto subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia de la relación entre las partes como posteriormente tras su finalización, cualquiera que fuese la causa de su extinción. La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el centro promotor y el contratista al que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales, siendo por cuenta del contratista el coste de las actuaciones de cualquier tipo, derivadas del cumplimiento del RGPD y normativa relacionada. Dichas obligaciones y prestaciones tendrán la misma duración que la prestación objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Cláusula 38. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el [apartado 26 de la cláusula 1.](#)

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones

parciales, Así mismo, se estará a lo indicado en el [apartado 16 de la cláusula 1](#) respecto de la cancelación parcial de la garantía definitiva constituida.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, o se constatasen incumplimientos contractuales relativos al empleo y seguridad social del personal adscrito PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos y/o incautar la garantía depositada.

Terminado el plazo de garantía sin que PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.
- Cese de la actividad de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.
- La cesión del presente contrato a terceros sin el consentimiento de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados conforme al contrato o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el presente pliego.
- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas a la Seguridad Social.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el [apartado 23 de la cláusula 1](#).

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible su modificación conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 40. Facultades de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter privado. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de

contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los licitadores, con renuncia expresa a cualquier otro fuero especial que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de cuantas cuestiones o controversias pudieran suscitarse en la ejecución del contrato a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO

Firmado digitalmente por: ***3031** PEDRO CORBALAN
Fecha: 2026.09.10 13:52

Pedro Corbalán Ruiz

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con CIF/NIF.....con domicilio en calle número..... en relación con la licitación del contrato de servicios, a adjudicar por el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la realización de los servicios consistentes en **“CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., S.A.- EXPEDIENTE RH-A-0027-2026-S** y, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

BASE IMPONIBLE PARA LA DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO: <u>2 AÑOS</u> .	IVA (21 %)	TOTAL OFERTA

Fecha y firma del licitador.

A PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A.

Este documento es de presentación obligatoria en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la Sociedad, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F., en calidad deal objeto de participar en la contratación denominada **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, EXPEDIENTE RH-A-0027-2026-S**, en relación con el precitado expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato,

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda):

I.- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

II. - Que la citada sociedad cuenta con las autorizaciones necesarias para desarrollar la prestación objeto del contrato; que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, que ni la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

III.- Que la Empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

IV.- Pertenencia o no a grupo empresarial (según lo definido en el artículo 42.1 Código Comercio):

☐ Que no pertenece a ningún grupo empresarial.

☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial: del que se incluye relación de las empresas que lo forman.

☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

☐ Que también presenta/n oferta la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (indicar nombre/s):

V.- Participación de la empresa en el procedimiento de contratación junto con otros en UTE:

☐ Sí, junto con _____, siendo el porcentaje de participación de _____, aportando el compromiso a que se refiere el artículo 159.4 c) en relación con el art. 69.3 LCSP (*).

☐ No.

() Adjuntar compromiso de constitución de UTE*

VI.- Que se integra la solvencia por medios externos:

☐ Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP (*).

☐ No.

() Adjuntar compromiso firmado por ambas entidades.*

VII.- Jurisdicción para las empresas extranjeras

☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

VIII.- Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda):

☐ Menos de 50 trabajadores y que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

IX.- Que la sociedad firmante, sus representantes y el personal implicado en el expediente no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** con las personas responsables de la preparación, adjudicación y ejecución de dicho expediente de contratación.

X.- Dirección de correo electrónico designada para recibir y efectuar notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
.....

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en
..... (firmar electrónicamente).

Fdo.:

A PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A.

Este documento es de presentación obligatoria en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1.

En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE (art. 140.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

D./D^a....., con DNI número en nombre propio o actuando en representación de la empresa con CIF/NIF.....en calidad de,

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP se compromete a dedicar o adscribir los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de servicio de: **RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPEDIENTE RH-A-0027-2026-S.** En concreto, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3 de la cláusula 1 del PCAP, se compromete a adscribir al contrato el personal suficiente para la ejecución del contrato, el cual contará con la cualificación necesaria y adecuada a la naturaleza de los trabajos conforme a lo recogido en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En, a dede

Firmado:

(*) Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

A PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P. S.A.

Nota: Este documento es de presentación obligatoria en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de, en relación con el **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA EN LAS OFICINAS DE PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPEDIENTE RH-A-0027-2026-S.**

DECLARO:

Que, en relación con los criterios de evaluación de las ofertas por aplicación de fórmulas, descritos en el **apartado 8.2.1. de la cláusula 1** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se comprometo a (*márquese con una "x" lo que proceda*):

1. BOLSA DE HORAS ADICIONALES:

Puesta a disposición de PLANIFICA MADRID, sin coste adicional, de una bolsa de horas anuales adicionales destinadas exclusivamente a atender necesidades extraordinarias o puntuales de las prestaciones objeto del contrato anuales constituida por el siguiente **número de horas anuales** (*márquese con una "x" lo que proceda*):

- ☐ 0 horas/año
- ☐ 10 horas/año
- ☐ 20 horas/año
- ☐ 30 horas/año
- ☐ 40 horas/año
- ☐ 50 horas/año o mas

(En caso de no rellenar este último apartado o rellenar más de una casilla de este, se le otorgará 0 puntos).

2.- FORMACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO:

Compromiso de impartir formación al personal adscrito a la ejecución del contrato, directamente relacionada con las funciones de recepción y conserjería y con carácter adicional respecto de aquella que resulte obligatoria conforme a la normativa aplicable y deberá ser impartida durante la vigencia del contrato, por el siguiente **número de horas** (*márquese con una "x" lo que proceda*):

- ☐ 10 horas o mas
- ☐ De 8 a 9 horas
- ☐ De 6 a 7 horas
- ☐ De 4 a 5 horas
- ☐ De 2 a 3 horas
- ☐ Menos de 2 horas o no se oferta formación adicional.

Dicha formación versará sobre las siguientes **materias directamente relacionadas con las funciones de recepción y conserjería objeto del contrato:**

- (cumplimentar)

(En caso de no rellenar los anteriores apartados o rellenar más de una casilla en el correspondiente al número de horas, se le otorgará 0 puntos).

En, a dede

Firmado:

IMPORTANTE: se deberán recoger todos los datos exigidos en el presente modelo, por ser información sustancial a los efectos de la valoración del criterio de adjudicación relativo a los años de experiencia adicional, por lo que su omisión o defecto, supondrá la no asignación de puntos en el criterio correspondiente, de modo que los no incluidos expresamente en él no pueden ser tenidos en cuenta.

La Mesa u Órgano de contratación podrá requerir a los licitadores la presentación de la totalidad o de una parte de los documentos justificativos de la experiencia alegada cuando considere que existen dudas sobre la veracidad o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el adecuado desarrollo del procedimiento y, en todo caso, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

A PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A

Este documento es de presentación obligatoria en el SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.